



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

En los que exenan los actos Judiciales, y autorizen todos los Documentos, aunque con la necesidad de examinarse, y aprobarse por el Principe; Y en fin la costumbre puede constituir autentico un Documento, que fuera de ella no lo seria, y el que sea fideiogra una Em.^{na} privada: Con que por igualdad, y aun mas por la de Razon, podria la Costumbre dar autoridad bastante à un Em.^{no} de Concejo, distinguido, y Recomendado, ya por este Titulo, y mas siendo, como es el D.^o Gonzalo, tambien de los Reynos, examinado y aprobado por el Principe, para que autorice sin riesgo los Testamentos, Contratos, y actos Judiciales, q.^o fuera de toda costumbre le estaban sin duda prohibidos por las Leyes: Sobre cuya Resolucion, ademas del Dictamen de buenos A.^ll. sensatos, que hemos reconocido, tenemos el apoyo de la Ley 8.^a del Tit. 5.^o Lib. 3.^o de la Recop., una de las que se cita por el Cavallero Residor, pues al pare que solo autorizava à los Em.^{nos} del Numero Deputados para ello en las Ciudades, Villas, y Lugares, con exclusion de los Forasteros, presoriva tambien los Privilegios, Fueros, y costumbres que hubiese, que en m.^o juicio es deca, que si en los Pueblos hubiese algun otro Em.^{no} no Numerario, con costumbre legitima de autorizar